



No. Control Interno.- UAJyT/UT/0817/2019

Folio Infomex 01621319/2019

Expediente ISSET/UT/327/2019

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARAR O COMPLETAR LA SOLICITUD

CUENTA: Con la solicitud 01621319 recibida a través del portal Infomex el día veintiocho de agosto de 2019 a las 18:17 horas, mediante la cual el C. Erick Ramírez Martínez, solicita:

“Deseo conocer a cuánto ascienden, en moneda nacional, los pasivos actuariales del gobierno del estado para el pago de pensiones de los trabajadores del Estado.” (SIC)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 131 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en la cuenta que antecede, fórmese y radíquese el expediente con el número ISSET/UT/327/2019 realícese el trámite correspondiente.-----

De la lectura realizada a dicha solicitud, y en base a la petición realizada en los oficios ET/DF/3371/2019 y DRF/098/2019 (Se adjuntan Oficios) signado por la Lic. Irma Gerónimo Rodríguez, enlace de transparencia y el L.C.P. Jesús González Cruz, Jefe del Depto. de Recursos Financieros, perteneciente a la Dirección de Finanzas de este Instituto, se advierte que la solicitud que nos ocupa, no reúne los requisitos exigidos por la Ley para su atención por parte de este Sujeto Obligado, precisamente en el artículo 131 fracción II y IV, párrafo segundo y tercero, por las siguientes razones:

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y



La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Por lo tanto, en aras de atender el principio de máxima publicidad, es necesario que el solicitante complete su solicitud en los términos antes planteados; para el caso de encontrarse los documentos que necesite, éstos le serán suministrados siempre y cuando no hayan sido clasificados como reservados o confidenciales; en el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc., acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo séptimo del ordenamiento legal antes citado. - - - - -

SEGUNDO.- En razón de lo expuesto, y en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información, se Acuerda prevenir al solicitante para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de recibida su notificación, aclare o complete dicha solicitud en los términos indicados en este acuerdo. Así mismo, hágase de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada, y comuníquesele que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad ubicada en la calle Ignacio Peralta No. 109, colonia Centro, de ésta Ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles en donde será atendida debidamente. -----



TERCERO.- En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. - - - - -

De igual forma, resultan aplicables por analogía al caso que nos ocupa, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para reforzar lo expuesto con anterioridad los cuales son del tenor siguiente:

Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan los Criterios /019-10 y /009-10, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se transcriben:

Criterio/019-10

Las dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que se debe garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción- Alonso Lujambio Irazába

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio/009-10

No procede el trámite de las solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la



atribución, tema, materia o asunto sobre la que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

5568/09 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria – Sigrid Arzt Colunga

1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Jacqueline Peschard

CUARTO.- Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de éste Sujeto Obligado, tal y como señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. - - - - -

NOTIFIQUESE el presente acuerdo vía sistema INFOMEX Tabasco, de igual manera agréguese el presente al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Cesar Anastasio Pérez Priego Cobán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época, suplemento B 7096.



ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco
2019 - 2024

Villahermosa, Tabasco; a 02 de septiembre de 2019.
Oficio Núm. ET/DF/3371/2019

LIC. CESAR ANASTACIO PÉREZ PRIEGO COBIÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al oficio UAJyT/UT/807/19 de fecha 29 de agosto del presente año, en relación al expediente ISSET/UT/327/2019 que se formó con motivo de la información que solicita la persona que se identificó con el nombre de Erick Ramírez Martínez, por conducto del Portal de Infomex, la cual generó el número de folio 01621319; donde solicita:

“Deseo conocer a cuanto ascienden, en moneda nacional, los pasivos actuariales del gobierno del estado para el pago de pensiones de los trabajadores del Estado” (SIC)

Al respecto envío anexo, oficio DRF/098/2019, turnado por el L.C.P. Jesús González Cruz; Jefe del Depto. de Recursos Financieros, donde se requiere prevenga al solicitante.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. IRMA GERÓNIMO RODRIGUEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS





ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco
2019 - 2024

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Villahermosa, Tabasco; a 30 de Agosto del 2019
Oficio Núm.: DRF/098/2019

LIC. IRMA GERONIMO RODRIGUEZ
ENLACE DE TRANSPARECIA
DE LA DIRECCION DE FINANZAS
PRESENTE:

En atención al oficio ET/DF/3363/2019 y en cumplimiento al oficio UAJyT/UT/807/2019, en relación a la información solicitada por quien se identificó con el nombre de **ERICK RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por conducto del portal de informex, la cual generó el número de folio 016213119, donde solicita:

"Deseo conocer a cuanto asciendes, en moneda nacional, los pasivos actuariales del Gobierno del Estado, para el pago de pensiones de los trabajadores del Estado" (SIC)

Al respecto, le solicitamos al C. Erick Ramírez Martínez, sea más claro y específico en su solicitud.

1. A que se refiere con Pasivos Actuariales.
2. Solicita información a nivel Gobierno del Estado y no a este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C.P. JESÚS GONZÁLEZ CRUZ

JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS

Elaboró


Luisa Ivonne Villegas Valladares
Jefe de Oficina

c.c.p.-LCP.- Néstor Ricardo Isidro Pérez.- Director de Finanzas.

c.c.p.- Archivo
LCP/JGC/livv*

Av. 27 de febrero No. 930 Col. Centro
(993)3582866 y 3582850
Villahermosa, Tabasco, México
página web